



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/22110/Add.31*
26 de agosto de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/22110, de 28 de enero de 1991, S/22110/Add.3, de 1° de febrero de 1991, S/22110/Add.13, de 25 de abril de 1991 y S/22110/Add.21, de 22 de julio de 1991.

Durante la semana que terminó el 10 de agosto de 1991, el Consejo de Seguridad adoptó medidas sobre el siguiente tema:

Admisión de nuevos Miembros (véase S/7382, S/7564, S/8301, S/8555, S/8815, S/8896, S/9961, S/10121, S/10296, S/10327, S/10351, S/10462, S/10762, S/10770/Add.1, S/10855/Add.25, S/10855/Add.29, S/11185/Add.22, S/11185/Add.23, S/11185/Add.24, S/11185/Add.31, S/11185/Add.32, S/11593/Add.31, S/11593/Add.32, S/11593/Add.33, S/11593/Add.38, S/11593/Add.39, S/11593/Add.41, S/11593/Add.48, S/11935/Add.25, S/11935/Add.33, S/11935/Add.36, S/11935/Add.45, S/11935/Add.46, S/11935/Add.47, S/11935/Add.48, S/12269/Add.27, S/12269/Add.29, S/12520/Add.32, S/12520/Add.48, S/13033/Add.36, S/13737/Add.7, S/13737/Add.30, S/14326/Add.27, S/14326/Add.38, S/14326/Add.45, S/15560/Add.38, S/16270/Add.7, S/21100/Add.15 y S/21100/Add.32)

En una nota de fecha 2 de julio de 1991 (S/22777) el Secretario General distribuyó la solicitud de la República Popular Democrática de Corea de admisión como Miembro de las Naciones Unidas contenida en una carta de fecha 2 de julio de 1991 dirigida al Secretario General por el Vicepresidente del Consejo de Gobierno y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea.

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

En una nota de fecha 5 de agosto de 1991 (S/22778) el Secretario General distribuyó la solicitud de la República de Corea de admisión como Miembro de las Naciones Unidas, contenida en una carta de fecha 19 de julio de 1991 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Corea.

En una nota de fecha 31 de julio de 1991 (S/22864), el Secretario General distribuyó la solicitud de los Estados Federados de Micronesia de admisión como Miembro de las Naciones Unidas, contenida en una carta de fecha 17 de julio de 1991 dirigida al Secretario General por el Presidente de los Estados Federados de Micronesia.

En una nota de fecha 31 de julio de 1991 (S/22865), el Secretario General distribuyó la solicitud de la República de las Islas Marshall de admisión como Miembro de las Naciones Unidas, contenida en una carta de fecha 25 de julio de 1991 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de las Islas Marshall.

En sus sesiones 2998a. y 3001a., celebradas los días 6 y 8 de agosto de 1991, el Consejo de Seguridad examinó la solicitud de la República Popular Democrática de Corea y la solicitud de la República de Corea de admisión como Miembros de las Naciones Unidas.

En su 2998a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, y no habiendo propuesta alguna en contra, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió las solicitudes de la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que las examinara e informara al respecto.

En su 3001a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1991, el Consejo de Seguridad tuvo ante sí el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros (S/22895), en el que el Comité recomendaba por unanimidad al Consejo que aprobara un proyecto de resolución acerca de la solicitud de la República Popular Democrática de Corea y la solicitud de la República de Corea de admisión como Miembros de las Naciones Unidas.

En la misma sesión, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución contenido en el párrafo 3 del informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros, sin someterlo a votación, como resolución 702 (1991).

La resolución 702 (1991) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado por separado las solicitudes de admisión de la República Popular Democrática de Corea 1/ y de la República de Corea 2/ como Miembros de las Naciones Unidas,

1. Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Popular Democrática de Corea como Miembro de las Naciones Unidas;
2. Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Corea como Miembro de las Naciones Unidas.

1/ S/22777.

2/ S/22778."

El Presidente señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento provisional del Consejo, comunicaría de inmediato la decisión del Consejo de Seguridad de recomendar que se admitiera a la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea como Miembros de las Naciones Unidas al Secretario General para que éste, a su vez, la transmitiera a la Asamblea General.

A continuación, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo de Seguridad (S/22911):

"Al adoptar la resolución 702 (1991), el Consejo de Seguridad ha dado un paso más para la culminación de un proceso político, en el marco de una de las más importantes funciones que le han sido confiadas según la Carta de las Naciones Unidas, cual es la de formular recomendaciones a la Asamblea General en lo tocante a la admisión de nuevos Miembros en la Organización.

Las solicitudes de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea han sido consideradas y aprobadas unánimemente por el Consejo de Seguridad. Las aspiraciones de los pueblos y de los Gobiernos de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea han coincidido armoniosamente. Es por ello que, el Consejo de Seguridad resolvió considerar y resolver conjuntamente sobre la admisión de ambas partes de la península coreana en la Organización mundial.

Esta es una ocasión histórica para la República Popular Democrática de Corea, para la República de Corea, para el continente asiático y para la comunidad mundial de naciones.

No hay duda de que la recomendación formulada por el Consejo de Seguridad a la Asamblea General aproxima y hace cada vez más evidente la universalidad de la Organización de las Naciones Unidas. Estoy seguro de que la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea, como nuevos Miembros de nuestra Organización, contribuirán positivamente para aumentar la eficacia de las labores de las Naciones Unidas y para fortalecer el respeto de sus principios y de sus propósitos.

Asimismo, la admisión de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea disminuirá las tensiones en la zona, propiciará y facilitará el fomento de las medidas de confianza en sus relaciones

bilaterales y les ofrecerá un marco adecuado para examinar todos los múltiples asuntos que las unen y superar los pocos obstáculos subsistentes dentro de su proceso de unificación.

Hemos visto, en el pasado reciente, cómo países que en un momento de la historia fueron antagonistas, han encontrado la fortaleza de espíritu necesaria para dejar de lado sus diferencias en beneficio de intereses comunes relacionados con el bienestar de sus pueblos y del mundo en general. Estamos viviendo una época en la que parece que la humanidad estuviera recobrando la razón. Es posible iniciar el próximo milenio con un espíritu más optimista. En el ambiente positivo creado por el fin de la guerra fría, observamos con profunda complacencia una nueva manifestación de entendimiento constructivo: la recomendación, aprobada por el Consejo de Seguridad, para que la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea ingresen en la Organización mundial.

Puedo entonces concluir señalando, en mi calidad de Presidente del Consejo, que me siento profundamente honrado de formular, a nombre de todos sus miembros, esta declaración congratulatoria a la República Popular Democrática de Corea y a la República de Corea, en este histórico momento."

En sus sesiones 2999a. y 3002a., celebradas los días 6 y 9 de agosto de 1991, el Consejo de Seguridad examinó la solicitud de los Estados Federados de Micronesia de admisión como Miembro de las Naciones Unidas.

En su 2999a. sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad y no habiendo propuesta alguna en contra, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió la solicitud de la República de los Estados Federados de Micronesia al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto.

En su 3002a. sesión, el Consejo de Seguridad tuvo ante sí el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros (S/22896), en el que el Comité recomendaba por unanimidad al Consejo que aprobara un proyecto de resolución relativo a la solicitud de los Estados Federados de Micronesia.

En la misma sesión, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución contenido en el párrafo 3 del informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros, sin someterlo a votación, como resolución 703 (1991).

La resolución 703 (1991) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por los Estados Federados de Micronesia 1/,

Recomienda a la Asamblea General que admita a los Estados Federados de Micronesia como Miembro de las Naciones Unidas.

El Presidente señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento provisional del Consejo, comunicaría de inmediato la decisión del Consejo de Seguridad de recomendar que se admitiera a los Estados Federados de Micronesia como Miembro de las Naciones Unidas al Secretario General para que éste, a su vez, la transmitiera a la Asamblea General.

A continuación, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo de Seguridad (S/22917):

"En mi calidad de Presidente del Consejo de Seguridad y en representación de sus miembros quiero destacar la importancia histórica de la resolución que acabamos de aprobar recomendando el ingreso de los Estados Federados de Micronesia como Miembro de las Naciones Unidas. Esta resolución es sin lugar a dudas el corolario lógico de la resolución 683 (1990) aprobada por el Consejo de Seguridad el 22 de diciembre de 1990, en la que se dio por terminado el fideicomiso que regía para los territorios de Micronesia.

Esta resolución marca para el Consejo de Seguridad como también para el Consejo de Administración Fiduciaria y para las Naciones Unidas en su totalidad la culminación de un esfuerzo sostenido por décadas para permitir a los pueblos de estos territorios hacerse cargo de su propio destino y asumir el lugar que les corresponde en la comunidad de naciones.

La universalidad de nuestra Organización adquiere día a día mayor vigencia y trascendencia al ir incorporando a todos los Estados que conforman la comunidad internacional.

Los propósitos de los fundadores de nuestra Organización apuntaron precisamente a ese objetivo: a formar una sola entidad universal, en la que todos los Estados compartan la responsabilidad de preservar la paz y la seguridad internacionales, sin distinciones relativas al desarrollo económico, a la densidad poblacional, a la potencialidad militar o a cualquier otro factor.

Los Estados Federados de Micronesia contribuirán de manera singular con su aporte innovador, con su visión fresca de la realidad mundial para actualizar los esquemas que se han venido utilizando, muchos de los que, todos los Miembros de las Naciones Unidas sabemos que deben ser remozados.

En nombre de los miembros del Consejo de Seguridad felicito a los Estados Federados de Micronesia por la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad recomendando a la Asamblea General su admisión como Miembro de las Naciones Unidas."

En sus sesiones 3000a. y 3003a., celebradas los días 6 y 9 de agosto de 1991, el Consejo de Seguridad examinó la solicitud de la República de las Islas Marshall de admisión como Miembro de las Naciones Unidas.

En su 3000a. sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad y no habiendo propuesta

alguna en contra, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió la solicitud de la República de las Islas Marshall al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto.

En su 3003a. sesión, el Consejo de Seguridad tuvo ante sí el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros (S/22897), en el que el Comité recomendaba por unanimidad al Consejo que aprobara un proyecto de resolución relativo a la solicitud de la República de las Islas Marshall.

En la misma sesión, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución contenido en el párrafo 3 del informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros, sin someterlo a votación, como resolución 704 (1991).

La resolución 704 (1991) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de las Islas Marshall 1/,

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de las Islas Marshall como Miembro de las Naciones Unidas.

1/ S/22865."

El Presidente señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento provisional del Consejo, comunicaría de inmediato la decisión del Consejo de Seguridad de recomendar que se admitiera a la República de las Islas Marshall como Miembro de las Naciones Unidas al Secretario General, para que éste, a su vez, la transmitiera a la Asamblea General.

A continuación, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo de Seguridad (S/22918):

"La resolución que acabamos de aprobar recomendando el ingreso de la República de las Islas Marshall como Miembro de las Naciones Unidas es un acontecimiento histórico. Esta resolución es uno de los últimos pasos en el proceso para que la República de las Islas Marshall se integre plenamente en la comunidad internacional. Proceso que fue fortalecido cuando el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 683 (1990) por la que declaraba terminado el régimen de fideicomiso para las Islas Marshall.

La resolución adoptada por el Consejo de Seguridad ratifica la plena vigencia del ideal básico de universalidad de las Naciones Unidas, el cual convoca a todos los Estados, grandes y pequeños, a contribuir a una coexistencia internacional pacífica y ordenada.

Actualmente podemos ver que al ganar en universalidad las Naciones Unidas, las responsabilidades propias de los Estados se consolidan pero asimismo se consolidan también sus derechos para integrarse al proceso de

toma de decisiones en ámbitos que interesan a la comunidad internacional en general y que tienen que ver con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y sobre todo, con el fomento de la cooperación entre los pueblos.

El ingreso de la República de las Islas Marshall contribuirá a confirmar la validez de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a facilitar el cumplimiento de sus propósitos.

En nombre de los miembros del Consejo de Seguridad felicito a la República de las Islas Marshall por la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad recomendando a la Asamblea General su admisión como Miembro de las Naciones Unidas."
